

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 12 de noviembre de 2021. Llevo el proceso a Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1293

RADICADO: 27001333300420210024200
DEMANDANTE: OSCAR SEPULVEDA BADILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LLORÓ
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto Interlocutorio N° 1173 del diecinueve (19) de octubre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho manifiesta que su actuación es en nombre propio, por ser abogado y en ejercicio.

Conforme lo expuesto por el togado y revisado nuevamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que por error involuntario no se advirtió que efectivamente el demandante manifestó obrar en nombre propio, por lo que en aras de corregir el yerro en el que se incurrió, se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 1173 del 19 de octubre de 2021 y como quiera que se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para la presentación del libelo introductorio de la demanda en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto interlocutorio No. 1173 del 19 de octubre de 2021 a través del cual se inadmitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

L.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de controversias contractuales, promovida por el señor OSCAR SEPULVEDA BADILLO en nombre propio contra el **MUNICIPIO DE LLORÓ**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al doctor **OSCAR SEPULVEDA BADILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.076.556, y T.P: Nro. 295.952 del CSJ., para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 59, el presente auto.</p> <p>Hoy 16 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>_____YC_____</p> <p>Secretaria</p>
